

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve sobre el recurso de apelación interpuesto por el denunciado GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ contra la medida de fijar cuota provisional de alimentos en favor del menor ANDERSON ANDREY PEÑA GONZÁLEZ por la suma de \$300.000,00 mensuales, impuesta mediante la Resolución N°. 039 de junio 25 de 2021 por la Comisaría de Familia de Puente Nacional.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante la Resolución N°. 039 de junio 25 de 2021, la comisaría de familia de Puente Nacional, dentro de la acción de PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y/o VIOLENCIA DE GENERO impuso medidas de protección definitivas a favor de la señora DEICY ESPERANZA GONZÁLEZ PEÑARETE y en contra de GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 294 de 1996 reglamentado por el Decreto 1069 de 2015.

En el numeral SEGUNDO de dicha resolución declaró no conciliado lo concerniente a las obligaciones alimentarias y demás derechos respecto del menor ANDERSON ANDREY PEÑA GONZÁLEZ, en tal sentido y conforme a los numerales h y j del art. 5° de la Ley 294 de 1996, estableció dentro de las medidas de protección, fijar provisionalmente cuota alimentaria, el régimen de visitas, la guarda y cuidado personal del menor en mención, y de manera provisional y hasta tanto se adelante y se lleve hasta su culminación el respectivo trámite judicial que defina esta situación, lo correspondiente a cuota alimentaria mensual, a favor del menor ANDERSON ANDREY PEÑA GONZÁLEZ, se fija en la suma de \$300.000,00 moneda legal, la cual deberá ser cubierta por el progenitor GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, incrementada anualmente de acuerdo al porcentaje del salario mínimo legal mensual.

La determinación adoptada en la mencionada resolución, fue notificada en estrados a las partes, momento en el cual el accionado GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ manifiesta no estar de acuerdo con el valor de la cuota alimentaria ordenada provisionalmente en el resuelve segundo del fallo, por lo que manifiesta hacer uso del recurso de apelación; ante lo cual el comisario de familia, lo concedió en el efecto devolutivo, otorgándole tres días para la sustentación del recurso, luego de lo cual, remitió el expediente al Juez Promiscuo Municipal para conocer del mismo y se resuelva sobre ello.

Como fundamento de la apelación el señor GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ solicitó que fueran revisadas las decisiones tomadas por el Comisario de Familia por carecer de sustento factico de fondo porque no se tuvo en cuenta las pruebas necesarias como es la situación económica y el estado de salud que está viviendo; que no tiene capacidad económica

para pagar la cuota alimentaria de \$300.000 y las mudas de ropa asignadas a su menor hijo, que no tiene trabajo estable, no es pensionado, no tiene bienes inmuebles que produzcan renta, que vive solo en una casa, al que debe pagar el impuesto junto con el de dos vehículos debidamente identificados.

Que la señora DEICY ESPERANZA GONZÁLEZ PEÑARETE es funcionaria pública con capacidad económica, de profesión contadora, que se encuentra trabajando ganado casi tres smlmv, que además el menor vive permanentemente con ella y sus abuelos maternos quienes le suministran cuidado y comida entre otros.

Que conforme a lo anterior, considera que se debe revocar la decisión tomada por el Comisario de Familia, en cuanto a la cuota mensual de alimentos por la suma de \$300.000 y se disminuya en la suma de \$100.000 y dos mudas de ropa.

Por lo que toca al caso que ocupa el despacho, se tiene que el accionado PEÑA GONZÁLEZ, no manifestó inconformidad frente a las medidas definitivas de protección por violencia intrafamiliar, impuestas por el comisario de familia de Puente Nacional, en la resolución N°.039 de junio 25 de 2021, pues sólo manifestó inconformidad frente a la medida provisional de fijación de cuota alimentaria en favor de su menor hijo ANDERSON ANDREY PEÑA GONZÁLEZ, por la suma de \$300.000,00 mensuales.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto por *el artículo 11º de la Ley 294 de 1996, "Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno."*; prohibición legal ratificada por la Corte Constitucional en Sentencia T-015 de 2018: *"...De igual forma, la medida de protección puede ser de carácter provisional o definitivo. En el primer caso, el artículo 11º de la Ley 294 de 1996 prevé que esta medida puede adoptarse, incluso, dentro de las cuatro horas siguientes a la recepción de la petición, "si estuviere fundada en al menos indicios leves". En el caso de la medida definitiva, el juez deberá "mediante providencia motivada, [...] [ordenar] al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja" [115]. Solo la decisión definitiva sobre una medida de protección será susceptible de controvertirse mediante el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo [116]; por su parte, las medidas provisionales no son susceptibles de recurso alguno..."* (Subraya exprofeso)

De allí que, se advierta *ipso jure*, la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el Sr. GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ, pues en manera alguna la determinación motivo de disenso goza de la alzada por tratarse de una medida provisional, por así disponerlo el artículo 11 de la ley 294 de 1996, corroborado por la jurisprudencia Constitucional citada, en tanto el legislador consagró el recurso de apelación sólo contra las medidas de protección definitivas por violencia intrafamiliar, sin que las impuestas en tal sentido por el comisario de familia en la referida resolución, hayan sido impugnadas por el denunciado Peña González.

Ahora, como del fundamento del recurso se extrae que el recurrente pretende la reducción de la cuota alimentaria fijada de manera provisional por la comisaría de familia en favor de su menor hijo, deberá

acudir a las correspondientes acciones previstas en el ordenamiento procesal civil, en las que, permitiendo a la contraparte el ejercicio de la controversia y con intermediación de las pruebas, se resuelva sobre la respectiva pretensión, como así lo hizo saber el comisario de familia al imponer la cuota provisional de alimentos: "hasta tanto se adelante y se lleve hasta su culminación el respectivo trámite judicial que defina esta situación."

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE el recurso de APELACIÓN interpuesto por el denunciado GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ contra la determinación adoptada por la Comisaría de Familia de Puente Nacional en la resolución N°.039 de Junio 25 de 2021, de fijar cuota provisional de alimentos en favor del menor ANDERSON ANDREY PEÑA GONZÁLEZ y a cargo de su progenitor.

**SEGUNDO:** DEVOLVER las diligencias al funcionario de origen.

### **NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**  
Juez